



Reglamento de los Servicios de Previsión Social

2023



Contenido

Contenido	2
Título I	3
Disposiciones Generales	3
Capítulo I	3
Generalidades	3
Artículo 1° Objeto	3
Artículo 2° Finalidad	3
Artículo 3° Alcance	3
Artículo 4° Base Legal	3
Artículo 5° Definiciones	3
Título II	4
Servicios de Previsión Social	4
Capítulo I	4
Beneficios Otorgados	4
Artículo 6° Fondo de Previsión Social	4
Artículo 7° Beneficios del Fondo de Previsión Social	4
Artículo 8° Directivas	5
Capítulo II	5
Obligaciones de los Socios	5
Artículo 9° Obligaciones de los Socios	5
Capítulo III	6
Otorgamiento y Trámite	6
Artículo 10° Otorgamiento y Trámite	6
Capítulo IV	7
Aprobación y/o Desaprobación	7
Artículo 11° Aprobación y/o Desaprobación	7
Capítulo V	7
Pago y Deducciones	7
Artículo 12° Pago	7
Artículo 13° Deducciones	8
Capítulo VI	8
Cuotas de Sostentimiento al Fondo	8
Artículo 14° Cuotas	8
Capítulo VII	9
Recursos Económicos, Financieros y Presupuestos	9
Artículo 15° Recursos	9
Artículo 16° Fondo de Contingencia	9
Artículo 17° Cuentas de los Fondos	9
Artículo 18° Cuota de Gastos de Administración	9
Artículo 19° Presupuesto	9
Artículo 20° Análisis e Informe	9
Capítulo VIII	10
Cuotas Atrasadas y Su Cobranza	10
Artículo 21° Socio Moroso	10
Artículo 22° Seguimiento	10
Artículo 23° Beneficio en Mortuorio Familiar, Mortuorio Socio y Ayuda Económica en Caso de Morosidad	10
Capítulo IX	10
Vigencia o Prescripción del Beneficio	10
Artículo 25° Vigencia y Prescripción	10
Capítulo X	10
Reclamos	10
Artículo 26° Reclamos	10
Capítulo XI	11
Custodia de Expedientes	11
Artículo 27° Custodia	11
Título III	11
Disposiciones Complementarias y Finales	11
Capítulo I	11
Disposiciones Complementarias	11
Capítulo II	11
Disposiciones Finales	11
APROBACIÓN	12

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1° Objeto

Normar el otorgamiento de los beneficios de Previsión Social que brinda la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., en adelante la Cooperativa, a sus socios a nivel nacional; el Consejo de Administración y la Gerencia General serán responsables de administrar los recursos y el Comité de Previsión Social, de velar en forma periódica y permanente la supervisión y control de las cuotas de los servicios de previsión social, debiendo realizar las acciones correspondientes para requerir el pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 2° Finalidad

La finalidad de Previsión Social es otorgar beneficios de carácter económico a todos los socios y a sus beneficiarios (herederos legales o testamentarios), que cumplan con el pago de sus cuotas de previsión social y requisitos, para atender sus necesidades económicas que requieran al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento rigen para todos los socios de la Cooperativa desde el momento de su inscripción y mientras permanezcan hábiles, manteniendo el derecho de hacer uso de los servicios y la obligación de abonar las cuotas por los servicios de Previsión Social, cuya afiliación es automática e irrenunciable en tanto mantengan su calidad de socios.

Artículo 4° Base Legal

El presente Reglamento tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 5° Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

- Cuota de Previsión Social: Costo que paga el socio a los servicios de previsión social, con el objeto de atender las necesidades económicas al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento.
- Cuota de Gastos Administrativos: Componente de la cuota total que sirve para cubrir los gastos y costos surgidos en la administración del fondo social constituido por la Cooperativa.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.

- **Cuota Total:** Valor determinado por la Cooperativa por los servicios de previsión social. La cuota total se compone por cuota de previsión social y la cuota para gastos administrativos.
- **Fondo Social:** Monto actual estimado para atender las necesidades económicas al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento de los socios, pendientes de pago y futuras por pagar.
- **Frecuencia:** Número esperado de pagos y/o desembolsos por tipo de beneficios de previsión social, administrado por el fondo social.
- **Riesgo:** Posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos esperados a los fondos de previsión social constituido por la Cooperativa.
- **Siniestro:** Corresponde al evento por el cual un socio de la Cooperativa o su heredero legal accede a los beneficios de previsión social que administra la Cooperativa.

Título II

Servicios de Previsión Social

Capítulo I

Beneficios Otorgados

Artículo 6° Fondo de Previsión Social

El fondo de Previsión Social son recursos que capta la Cooperativa de los socios, para cubrir y atender de manera oportuna las necesidades económicas, en casos de eventos y siniestros previstos en el presente reglamento, que estos requieran. Este fondo se constituye como un servicio complementario que se sustenta bajo los principios de solidaridad, cooperación mutua, obligatoriedad e igualdad de todos los socios.

Artículo 7° Beneficios del Fondo de Previsión Social

La Cooperativa, otorga a través del Fondo de Previsión Social los siguientes beneficios a todos sus socios cuando cumplan los requisitos establecidos en las Directivas correspondientes:

Los Beneficios que se otorgan son los siguientes:

1. **SERAPRES I:** Beneficio de carácter económico que se otorga a los socios por única vez, en los siguientes casos:
 - a) Al cumplir 30 años de pagos al Fondo, recibiendo por ello el 100% del beneficio, luego de haber alcanzado las 360 cuotas reglamentarias.
 - b) Cambio de jerarquía del grado de Sub Oficial al grado de Oficial, recibiendo la parte alícuota de acuerdo a los años pagados al fondo, al momento de liquidar su cuenta con motivo de la pérdida de su condición de socio, de conformidad con el numeral 3) del art. 19° del Estatuto de la Cooperativa. El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas pagadas con el aporte.
 - c) Cuando el socio pase a la situación de retiro con Resolución Directoral de baja, recibirá la parte alícuota de acuerdo a los años pagados al fondo.

Nota:

- En el caso que un socio haya tenido problemas de atraso de deudas de préstamo y que por alguna causal su Fondo de SERAPRES I, haya sido transferido para cubrir el saldo impago y/o amortización del mismo, solo recibirá como liquidación, el restante del fondo, en el caso que los tuviera.
- Al momento de la liquidación del citado beneficio por pase a retiro del socio, siempre y cuando mantenga deuda, se le descontará los atrasos de la deuda de préstamos más dos (02) cuotas completas adelantadas, según cronograma de pagos, así como tres (03) cuotas a los beneficios de Mortuorios y Ayuda Económica adicionales a las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.



- En el caso que un socio mantenga deuda vigente de previsión social, se le descontará todas las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.
 - En caso que los socios pasaron al retiro con menos de 15 años de servicio en la PNP (no gozaran de pensión PNP). Para este caso, si los socios tienen un crédito vigente, el beneficio de SERAPRES I pasará a cubrir el saldo deudor.
 - En caso de fallecimiento o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagados al fondo.
 - La tasa anual de actualización de las cuotas acumuladas al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.
2. **SERAPRES II:** Beneficio económico que se otorga por cada quinquenio, a los socios, que se encuentran en situación de retiro, esposas de socios fallecidos que hayan recibido el Beneficio de SERAPRES I. La liquidación del beneficio se realizará de la siguiente manera:
- a) Cuando hayan cumplido las 60 cuotas pagadas al Fondo.
 - b) De haber cumplido el quinquenio y tener 45 cuotas mínimas pagadas al Fondo.
 - c) En el caso de haber cumplido el quinquenio y cuente con menos de 45 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado. Empezando un nuevo quinquenio a partir de la fecha de liquidación.
 - d) En caso de fallecimiento o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagados al fondo.
- Nota:
- La tasa anual de actualización de los pagos acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.
3. **Mortuario Socio:** Beneficio económico que se otorga a los beneficiarios o herederos legales y/o testamentarios, por el deceso del socio.
En caso de fallecimiento (siempre y cuando no tenga derecho al Beneficio) o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagadas al fondo.
4. **Mortuario Familiar:** Beneficio económico que se brinda a los socios; por el fallecimiento de familiares directos (padres, cónyuge, hijos menores de dieciocho (18) años solteros y dependientes; e hijos mayores de dieciocho (18) años declarados clínica o judicialmente incapaces).
5. **Ayuda Económica:** Ayuda de carácter económico que se brinda a los socios, en caso sean hospitalizados como mínimo por cinco (05) días, intervención quirúrgica, parto o cesárea conforme a lo señalado en la Directiva correspondiente. Este apoyo económico alcanza únicamente al socio y se les otorgará desde la fecha de desembolso por una sola vez, en un periodo de 12 meses (período contable).

Artículo 8° Directivas

Los beneficios señalados precedentemente, son regulados en cuanto a su funcionamiento, procedimiento y otorgamiento por las Directivas correspondientes.

Capítulo II Obligaciones de los Socios

Artículo 9° Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los socios:

- a. Mantener su condición de socio hábil.
- b. Pagar mensualmente y en forma consecutiva sus obligaciones económicas de Previsión Social.
- c. Pagar directamente por caja en la Oficina Principal u Oficinas de la Cooperativa, a través del sistema de recaudación del banco; o por depósitos en cuenta bancaria,

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.

cuando sus cuotas no puedan ser descontadas por planilla, a fin de acceder a los beneficios establecidos.

- d. Entregar al Comité de Previsión Social, para su custodia, la correspondiente Carta Declaratoria de Beneficiarios cuya validez será indefinida, debiendo encontrarse la firma del socio legalizada notarialmente, adjuntando el comprobante de pago de la notaria, pudiendo el socio efectuar el cambio de la misma en el momento que estime conveniente. La presente disposición se aplicará a las cartas declaratorias emitidas a partir del 01 de noviembre del año 2004.

El comité ejercerá las acciones y medidas convenientes para incentivar el cumplimiento de la presentación de la Carta Declaratoria de Beneficiarios, conforme lo establece el Art. 14°, numeral 9) del Estatuto vigente, debiendo mantener actualizado el archivo de custodia de Cartas Declaratorias.

Capítulo III Otorgamiento y Trámite

Artículo 10° Otorgamiento y Trámite

Tal como se señala a continuación:

- a. Para el otorgamiento del Beneficio de SERAPRES I y Beneficio SERAPRES II, se considerará el pago de las cuotas exigibles señaladas en la Directiva correspondiente.
- b. No se otorgará adelantos de pago de los Beneficios de SERAPRES I y SERAPRES II.
- c. Para tener derecho al beneficio de SERAPRES I - SERAPRES II, Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, se considerará únicamente las cuotas pagadas al fondo al cierre del mes anterior.
- d. Al presentar la solicitud de beneficio se tomará una foto al socio, la cual ira acompañada a los expedientes de los beneficios SERAPRES I, SERAPRES II, Mortuorio Familiar, Ayuda Económica (excepcionalmente).
- e. Para los casos de Ayuda Económica, no se otorgará el beneficio a socios con una misma enfermedad/diagnóstico por la cual fue brindada anteriormente la ayuda. Las operaciones u hospitalizaciones sucesivas que tenga el socio deberán ser nuevos diagnósticos y tampoco de una enfermedad preexistente.
- f. Respecto al trámite a seguir, el socio o beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente en el área de Previsión Social, la misma que será verificada por el encargado asignado.
- g. Las solicitudes provenientes de las Oficinas y/o enviadas de cualquier Delegación, deberán ser recibidas y verificadas de igual forma por el Gestor de Previsión Social y/o Asistente de Previsión Social dispuestos para dicho fin.
- h. Toda solicitud está sujeta a calificación y su recepción no implica la aceptación o aprobación para su desembolso.
- i. En caso faltara algún requisito para el otorgamiento del beneficio de Mortuorio Socio y Mortuorio Familiar, el Gestor de Previsión Social dispuesto para este fin, deberá comunicar de este hecho al recurrente concediéndole un plazo prudencial para efectuar la subsanación respectiva. Para el caso del beneficio de Ayuda Económica, será la Asistente de Previsión Social quien verificará las solicitudes presentadas y se comunicará con el socio y/o apoderado en caso de faltar algún requisito.
- j. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la Directiva correspondiente, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días útiles desde su recepción para su aprobación.



Capítulo IV **Aprobación y/o Desaprobación**

Artículo 11° Aprobación y/o Desaprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidas al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago de cualquiera de los beneficios descritos en el presente Reglamento, deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio, del(os) beneficiario(s) o heredero(s) legales o testamentarios de ser el caso.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en las Directivas correspondientes.
- c. El Gestor de Previsión Social y/o Asistente Social de Previsión Social dependiendo sea el caso, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.
- d. Los expedientes que sean desaprobados, deberán constar en el Libro de Actas del Comité de Previsión Social, siendo el Gestor de Previsión Social y/o Asistente Social de Previsión Social de ser caso, los designados para comunicar el resultado al interesado.

Capítulo V **Pago y Deducciones**

Artículo 12° Pago

Para el caso del pago:

- a. El desembolso se efectuará directamente al socio o su apoderado designado conforme a Ley, en los casos del SERAPRES I, SERAPRES II, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica.
- b. En el caso del Mortuorio Socio, este será pagado a los beneficiarios consignados por el socio en su Carta Declaratoria, la misma que contará con firma legalizada notarialmente o por un Juez de Paz de ser el caso.
- c. En caso de que no exista Carta Declaratoria de Beneficiarios, el pago se efectuará a los herederos legales o testamentarios, previa presentación del testamento y/o de la sucesión intestada, expedida por la autoridad judicial o notario público, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción respectiva.
- d. En caso de haberse designado a beneficiarios o herederos legales o testamentarios menores de edad o incapaces, el monto del beneficio a percibir, siempre que no exceda de una y media (1.5) UIT vigente, será entregado a la persona que acredite mediante declaración jurada con firma notarialmente legalizada, ejercer la patria potestad o tutoría del beneficiario o heredero legal; caso contrario el monto del beneficio a percibir se mantendrá en una cuenta por pagar.
- e. El pago se realizará dentro de la programación respectiva que para el efecto establecerá el Comité de Previsión Social en coordinación con la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Operaciones.
- f. El pago de los beneficios gestionados por parte de los apoderados se hará de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - Cuando el monto a otorgarse sea hasta el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, se deberá presentar carta poder con firma legalizada notarialmente, adjuntándose la boleta de venta de la Notaría; o, por el Juez de Paz, en caso de que se efectúe el trámite en un lugar donde no exista notario público.
 - Cuando el monto a otorgarse sea mayor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y hasta una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se



- deberá presentar poder fuera de registro, adjuntándose la boleta de venta de la Notaría; o, poder por acta ante el Juez de Paz, en caso de que se efectúe el trámite en un lugar donde no exista notario público.
- Cuando el monto a otorgarse sea mayor a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se deberá presentar poder por escritura pública, debidamente inscrito en el Registro de Mandatos de la localidad respectiva.
 - Los poderes deberán ser específicos (fuera de registro), considerando clara e inequívocamente la facultad de suscribir, solicitar, gestionar y cobrar el pago del beneficio requerido.
- g. Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengarán intereses.
- h. El pago de aquellos beneficios que fueron postergados por diferentes motivos, serán atendidos observando rigurosamente el orden de ingreso de las solicitudes. Para el caso de aquellos beneficios programados de oficio y no cobrados, estos serán atendidos conforme sean reportados.

Artículo 13° Deducciones

Los montos a deducir de los beneficios a otorgarse son:

- a. Los intereses adeudados por préstamos.
- b. Las cuotas de amortizaciones vencidas por préstamo.
- c. Las cuotas de previsión social atrasadas.
- d. Las cuotas del seguro de protección de crédito.
- e. Recargo por mora.
- f. Deudas pendientes de los diferentes beneficios de previsión social y otras que mantengan con la Cooperativa.
- g. En caso de fallecimiento o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagadas al fondo.

Capítulo VI

Cuotas de Sosténimiento al Fondo

Artículo 14° Cuotas

Son las siguientes:

- a. Los beneficios a otorgar se calcularán en base a los meses efectivos de pago.
- b. Las cuotas para todos los beneficios del Fondo de Previsión Social serán de periodicidad mensual, debiendo ser ininterrumpidas para poder obtener los beneficios respectivos.
- c. Para poder acceder a los beneficios de Mortuorio Socio y Mortuorio Familiar, deberán haber cotizado como mínimo las (07) siete primeras cuotas los socios nuevos en situación de actividad. Para los socios que se inscriben en condición de alumnos, se contabiliza las (07) siete primeras cuotas, desde que el alumno tenga el primer descuento por planilla.
- d. El beneficio de Mortuorio Familiar, Mortuorio Socio y Ayuda Económica se otorgará a los socios hasta con cuatro (04) cuotas de atraso al fondo, aplicándose la escala de descuento porcentual consignada en la Directiva correspondiente. A partir de la quinta cuota de atraso se determinará la improcedencia del beneficio.
- e. Las cuotas pagadas a los beneficios de SERAPRES I Y SERAPRES II, sirven como referencia para el pago proporcional de los mismos, de acuerdo al total de pagos efectuados por el socio al momento de acceder al mismo.
- f. Las cuotas mensuales al fondo de previsión social, son obligatorias para todos los socios con inscripción vigente.
- g. Los socios no tienen derecho de propiedad alguna sobre las cuotas pagadas al fondo de previsión social; tampoco son computables para el encaje de préstamos, ni son gravables como garantía de éstos.
- h. Para los casos de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, los socios ni sus beneficiarios y/o herederos legales o testamentarios, tendrán derecho

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.

- a reclamar la devolución parcial o total de las cuotas pagadas al fondo de previsión social.
- i. Los socios nuevos o re-ingresantes podrán acceder al beneficio de Ayuda Económica luego de haber cotizado como mínimo (07) siete cuotas mensuales normales; siempre y cuando la amortización de las cuotas, sea anterior al infortunio.
 - j. Las cuotas mensuales de los diferentes beneficios señalados en el presente Reglamento, serán reguladas técnicamente y aprobadas por el Consejo de Administración, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Capítulo VII

Recursos Económicos, Financieros y Presupuestos

Artículo 15° Recursos

Forman parte del fondo de Previsión Social, los siguientes recursos:

- a. Cuotas mensuales abonadas por los socios, conforme a lo fijado por el Consejo de Administración.
- b. Cuotas excepcionales.
- c. Donaciones o legados.
- d. Los beneficios no reclamados dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Cada uno de los fondos acumulados, cuando se trate del fallecimiento del socio titular y/o cuando el socio presente solicitud de renuncia, según sea el caso.
- f. El descuento aplicado por atraso de cuotas tanto en Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar como Ayuda Económica.
- g. Los intereses que generen los saldos depositados en entidades financieras, crediticias o en la propia Cooperativa.
- h. Los que la Asamblea General, disponga con cargo al remanente anual.

Artículo 16° Fondo de Contingencia

El Fondo de Contingencia de los beneficios de Previsión Social está constituido por lo señalado en el literal d, e, f, g y h del artículo anterior.

Artículo 17° Cuentas de los Fondos

Los fondos de Previsión Social, serán colocados permanentemente en cuentas bancarias independientes que permitan llevar un Balance Mensual del movimiento de dicho fondo.

Artículo 18° Cuota de Gastos de Administración

Mensualmente se cobrará a cada uno de los socios, un importe adicional que estará orientado a solventar los gastos administrativos que genere la prestación de los beneficios previsionales. Dicho importe se fijará en función al promedio de gastos que arroje el sistema de contabilidad de costos implementado por la Cooperativa.

Artículo 19° Presupuesto

La administración de los recursos económicos de los beneficios descritos en el presente Reglamento, será regulado por su Presupuesto Anual aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Previsión Social.

Artículo 20° Análisis e Informe

Al finalizar el Ejercicio Económico, el Consejo de Administración efectuará el análisis del movimiento del Fondo de Previsión Social, emitiendo su informe y recomendaciones para su funcionalidad en el siguiente ejercicio y será de conocimiento de los Delegados en Asamblea General.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Capítulo VIII

Cuotas Atrasadas y Su Cobranza

Artículo 21° Socio Moroso

Se considera socio moroso para los efectos del Servicio de Previsión Social, a aquel que ha dejado de cumplir con sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, manteniendo un atraso de más de 30 días en sus pagos.

Artículo 22° Seguimiento

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus cuotas al fondo de Previsión Social, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 23° Beneficio en Mortuorio Familiar, Mortuorio Socio y Ayuda Económica en Caso de Morosidad

El beneficio de auxilio mutuo denominado Mortuorio Familiar, Mortuorio Socio y Ayuda Económica se otorgará a los socios hasta con cuatro (04) cuotas de morosidad al fondo, aplicándose la escala de descuento porcentual consignada en la Directiva correspondiente. A partir de la quinta cuota de atraso se determinará su improcedencia.

Capítulo IX

Vigencia o Prescripción del Beneficio

Artículo 25° Vigencia y Prescripción

El derecho a solicitar los beneficios de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, caduca a los tres (03) años de producido el siniestro, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar el fondo de contingencia de los beneficios de Previsión Social.

Capítulo X

Reclamos

Artículo 26° Reclamos

Los acuerdos emitidos por el Comité de Previsión Social, podrán ser materia de reclamación por parte del socio titular o su apoderado, los beneficiarios, herederos legales o testamentarios, o sus apoderados, a través de los siguientes recursos:

- a. **Reconsideración:** Este recurso se interpondrá ante el Comité de Previsión Social, órgano que emitió el documento materia del reclamo, debiendo necesariamente sustentarse con nuevas pruebas instrumentales. El recurso de reconsideración es de carácter opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para la interposición de este recurso será de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción por el interesado del documento emitido por el Comité de Previsión Social. El término que empleará el Comité de Previsión Social para resolver el recurso será como máximo de treinta (30) días útiles, transcurridos los cuales sin que exista respuesta a la impugnación formulada, el interesado podrá considerar denegado su recurso.
- b. **Apelación:** El recurso de apelación se interpondrá ante el Comité de Previsión Social cuando la solicitud presentada por el socio haya tenido una respuesta negativa o cuando el recurso de reconsideración presentado haya sido declarado infundado o improcedente; debiendo el Comité elevar los actuados al Consejo de Administración. El plazo para la interposición del presente recurso será de quince



(15) días útiles, contados a partir de la recepción por el interesado de la comunicación denegando su solicitud o del documento que declara infundado o improcedente el recurso de reconsideración interpuesto previamente. El término que empleará el Consejo de Administración para resolver la apelación interpuesta no deberá exceder los treinta (30) días útiles. Con el acuerdo que adopte el Consejo de Administración, queda agotada la vía administrativa interna ante la Cooperativa.

Capítulo XI Custodia de Expedientes

Artículo 27° Custodia

Los expedientes liquidados y pagados de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, serán conservados en el Archivo General de la Cooperativa, donde permanecerán por diez (10) años, luego de lo cual serán desechados. En caso de litigio, los expedientes involucrados permanecerán en el citado archivo hasta que termine el proceso judicial.

Título III Disposiciones Complementarias y Finales

Capítulo I Disposiciones Complementarias

Primera: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del(as) área(s) pertinente(s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del(as) área(s) correspondiente(s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.

Segunda: La Gerencia General y la Unidad de Auditoría Interna velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera: Las solicitudes correspondientes a siniestros ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se adecuarán a lo normado por éste.

Capítulo II Disposiciones Finales

Primera: El Consejo de Administración y la Gerencia General, administrarán eficiente y diligentemente los recursos económicos para los beneficios señalados en el presente Reglamento.

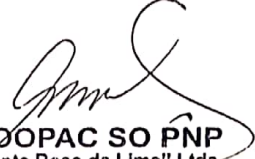
Segunda: El presente Reglamento, será revisado por el Comité de Previsión Social quien propondrá su adecuación al Consejo de Administración para su aprobación.

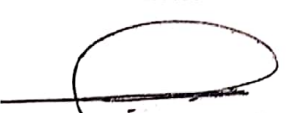
Tercera: La vigencia del presente Reglamento es indeterminado y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.



APROBACIÓN

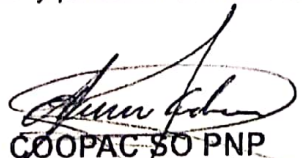
El Reglamento de los Servicios de Previsión Social de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por los integrantes del Comité de Previsión Social el día 23 de noviembre de 2023


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VÍCTOR R. GUARNIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

El Reglamento de los Servicios de Previsión Social de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 - **ACTA N° 61 – 2023-2024**. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESÚS RONDÁN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.